

Tribunal Supremo de Elecciones
Secretaría General
Recibido a las 8 : 52 horas. El
Día: 02 Mes: 07 Año: 25
Entrega: MARCELO CONEJO CARMONA
Recibe: MARCELO JIMÉNEZ J.

Presidencia de la República de Costa Rica F: 10

San José, 1 de julio 2025

PR-P-020-2025

EXPEDIENTE 151-2025

AMPARO ELECTORAL

CONTRA: RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RECURRENTE: CLAUDIO ALPIZAR OTOYA

SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

El suscrito, Rodrigo Chaves Robles, cédula de identidad uno - cero quinientos sesenta - cero setecientos noventa y cinco, en mi calidad de Presidente de la República, según está acreditado en la resolución declaratoria de elección número dos mil cuatrocientos veinticuatro - E uno uno - dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del veintiséis de abril de dos mil dos y publicada en el diario Oficial La Gaceta número ochenta del tres de mayo de dos mil veintidós, me apersono en tiempo y según lo establecido en el artículo 223 del Código electoral y el artículo 12 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, única norma de aplicación supletoria en materia de trámites de amparo electoral, a solicitar adición y aclaración de la resolución de las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco que declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto en contra del suscrito

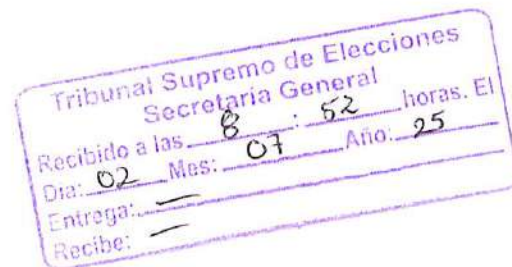


Presidencia de la República de Costa Rica

Las personas que se ven sometidas a procesos como el que nos ocupa, tenemos como mínimo el derecho a obtener una sentencia clara, concreta y fundamentada. La resolución del TSE, emite una gran cantidad de juicios de valor que carecen de un fundamento efectivo, y más bien parecen basarse en apreciaciones personales en vez de un criterio neutral y afianzado en el derecho. Por lo anterior, con el fin de comprender mejor los alcances de la sentencia condenatoria en mi contra, solicito se aclare y adicione al documento notificado los siguientes aspectos:

- I. **RESPECTO DEL CONSIDERANDO DE FONDO VI DENOMINADO "DEFENSAS Y SUPUESTOS MOTIVOS DE NULIDAD", SE SOLICITA ACLARAR EL ACÁPITE D. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Indicar la norma vigente en la cual se fundamenta la posibilidad de sustituir la ausencia aceptada de firmas de la resolución inicial del Tribunal por una certificación del Secretario del Tribunal, toda vez que ni el Código Electoral, ni la Ley de la Jurisdicción Constitucional prevén ese supuesto de derecho. La ausencia de referencia alguna sobre dicha norma que autorice la actuación el Tribunal provoca inseguridad jurídica en la resolución por cuanto descarta una nulidad evidente, manifiesta y aceptada por el Tribunal (en el sentido de que la resolución inicial no estaba firmada), sin identificar cuál norma los autoriza a hacer este tipo de actos. Recordemos que el Tribunal está sujeto al Principio de Legalidad y por lo tanto, como cualquier otro



Presidencia de la República de Costa Rica

órgano del Estado, no puede actuar sin que una norma expresa lo autorice.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

Se solicita aclarar y adicionar la resolución, ya que es absolutamente ambigua y omisa en los siguientes aspectos atinentes a la afectación de la libre determinación del votante, y los derechos del recurrente Alpízar:

1. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare y precise el TSE de forma específica: ¿Cuáles recursos públicos fueron utilizados directamente por el suscrito en mi calidad de Presidente de la República para favorecer a un partido político determinado en alguna de las manifestaciones cuestionadas?
2. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare y precise el TSE ¿Cuál agrupación o partido político en específico ha sido beneficiada con nombre, siglas y vínculo directo con las declaraciones públicas del suscrito?
3. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare y cite el TSE textualmente, de los discursos indicados, un fragmento en el que solicité explícitamente el voto para una persona candidata,

Tribunal Supremo de Elecciones
Secretaría General
Recibido a las 8 : 55 horas. El
Día: 02 Mes: 07 Año: 25
Entrega: —
Recibe: —

Presidencia de la República de Costa Rica

partido político o agrupación específica inscrita o en proceso de inscripción o en contra del señor Alpízar.

4. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare el TSE ¿Cuál de los partidos políticos legalmente inscritos a la fecha de presentación del recurso (25 de marzo de 2025) se ha visto imposibilitado, de forma directa, de ejercer su derecho a comunicarse con el electorado? Lo anterior, en condiciones equivalentes a las que se cuestionan en el discurso que al parecer les afectó.
5. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare el TSE ¿Cuál es la norma del ordenamiento electoral vigente que me prohíbe en mi condición de Presidente de la República, fuera del periodo oficial de campaña, referirme a mi gestión de gobierno en actos públicos si no menciono partido, candidatura ni consigna electoral alguna?
6. Toda vez que la sentencia no lo señala con claridad ni aporta elementos probatorios específicos: Aclare e indique el TSE ¿Cómo determina que un mensaje genérico que alude a la continuidad de políticas públicas constituye, en términos técnico-electorales, una “invitación a votar por una agrupación”? Tomando en consideración que no se menciona partido, símbolo, consigna ni persona candidata.
7. El TSE afirmó en su sentencia lo siguiente: *“...se tuvo por demostrado que el presidente de la república se ha referido –en diversos actos públicos– a la necesidad de apoyar una*

Presidencia de la República de Costa Rica

plataforma política que se mantenga por la senda que él ha trazado", en virtud de ello, solicito aclarar y precisar los siguientes aspectos:

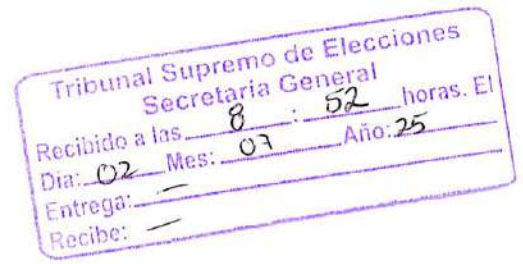
- a. ¿Cuál es la plataforma política a la que se refiere?
 - b. ¿Está inscrita ante el TSE?
 - c. ¿Puede el TSE identificarla con algún nombre, símbolo o bandera?
8. El TSE aseveró en su resolución que: *"El señor Chaves Robles, en su condición de presidente de la república, se ha mostrado favorable a plataformas y grupos con ambiciones políticas que son afines a su gestión, comentarios que ha realizado en contextos en los que tiene amplia cobertura mediática"*, a raíz de lo anterior, pido aclarar y precisar:
- a. ¿Cuáles son los nombres de las plataformas y grupos con ambiciones políticas que detectó el TSE?
 - b. ¿Respecto de cuáles de esas plataformas y grupos con ambiciones políticas me manifestó?
 - c. ¿Están inscritas ante el TSE?
9. El TSE señaló en su sentencia que: *"...aprovechó la presencia de medios de comunicación y la asistencia (virtual o presencial) de ciudadanos para pronunciar discursos en los que se invita a dar continuidad a su proyecto político, lo cual afecta negativamente los intereses de otras plataformas partidarias como la del recurrente quien se presenta más bien como una*

Tribunal Supremo de Elecciones
Secretaría General
Recibido a las 8 : 52 horas. El
Día: 02 Mes: 07 Año: 25
Entrega: —
Recibe: —

Presidencia de la República de Costa Rica

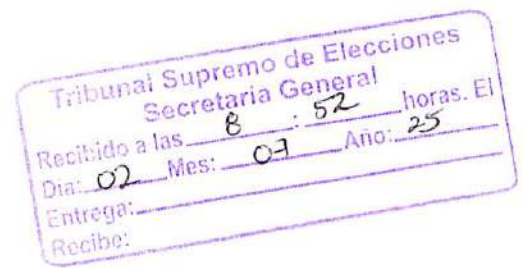
alternativa de oposición”, en virtud de esto, solicito se aclare y precise:

- a. ¿Cuál es el proyecto político sobre el que se refieren?
 - b. ¿En qué consiste dicho proyecto?
 - c. ¿Tiene el TSE elemento probatorio alguno para afirmar que estoy ligado a algún partido o grupo político determinado?
10. El TSE manifestó en su resolución: *“Este Tribunal Supremo de Elecciones – desde hace hace 15 años, como se ha indicado– precisó que existen mensajes que, por su intensidad, por su reiteración y por el perfil de la persona que los emite afectan de manera refleja, los derechos fundamentales de la ciudadanía”*, a raíz de lo anterior, pido se aclare y precise:
- a. ¿Cuál es el instrumento o herramienta que utilizó el TSE para medir la intensidad de los mensajes?
 - b. ¿Existe una escala medible? ¿Cuál es?
 - c. ¿A partir de cuál grado de intensidad considera el TSE que se afectan los derechos fundamentales de la ciudadanía?
11. El TSE dijo en su sentencia: *“El señor Rodrigo Chaves Robles, en su condición de presidente de la república, tiene la investidura para catalogarlo como un “orador influyente”, cuyas opiniones e indicaciones son seguidas por un importante sector de la población, razón por la que debe de abstenerse de emitir juicios de valor relacionados con la contienda electoral”*, pido se aclare y se señale:



Presidencia de la República de Costa Rica

- a. ¿Qué entiende el TSE cuando dice que soy un “orador influyente”?
 - b. ¿Existe algún texto, autor o definición precisa que permita al TSE distinguir entre un orador influyente y otro que no lo es?
 - c. ¿Qué parámetros y criterios utiliza el TSE para catalogar a una persona como un “orador influyente”?
12. El TSE señaló en su resolución: *“Véase que la intención del recurrido es clara: persuadir a los electores para que se decidan en favor de una tendencia que pretenda continuar las acciones que el gobierno ha venido desarrollando y, correlativamente, desincentivar los apoyos a otro tipo de opciones políticas”*, en virtud de ello, solicito aclarar y precisar:
- a. ¿Cuáles son específicamente los supuestos actos o discursos de persuasión política que me atribuye el TSE?
 - b. ¿En cuáles actos o discursos desincentivé el apoyo a otro tipo de opción política?
 - c. ¿Cuáles son los partidos o grupos respecto de los cuales desincentivé el apoyo hacia ellos?
13. ¿Considera el TSE que el presidente Chaves transgrede la ley cuando hace un *“(…) llamado (…) sobre todo a los ciudadanos a tomar consciencia de su poder y de su responsabilidad en la democracia que nos rige?”* En caso afirmativo, ¿Cuál es la ley, reglamento o norma transgredida? Adicionalmente aclarar si como resultado de la línea de pensamiento que



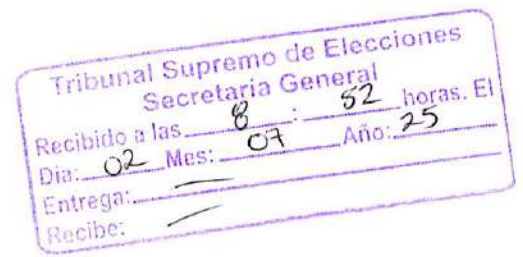
Presidencia de la República de Costa Rica

emite el TSE en su fallo, los costarricenses no tienen poder ni responsabilidad en nuestra democracia.

14. El TSE en su sentencia señaló: *“El mandatario ha construido una línea discursiva que tiene un hilo conductor emotivo...”*, pido aclarar y definir lo siguiente:
 - a. ¿Qué entiende el TSE por “hilo conductor emotivo”?
 - b. ¿En qué consiste ese hilo conductor emotivo que me atribuyó?

15. El TSE en su resolución dijo: *“...estructura su mensaje de forma tal que, de forma sistemática, los electores reciban esa invitación a tomar una decisión electoral específica...”*, solicito se aclare y defina esto:
 - a. ¿Cuál es esa decisión electoral específica?
 - b. ¿Cómo la identifica el TSE? ¿Está inscrita ante el TSE?
 - c. ¿En cuál acto o discurso la mencioné?

16. El TSE en su sentencia mencionó: *“De acuerdo con varios estudios de opinión, las manifestaciones del señor Chaves Robles son tomadas en cuenta por un segmento importante de personas ciudadanas, por lo que es dable concluir que los mensajes del funcionario recurrido tienen una alta probabilidad de incidir en la voluntad de quienes deberán elegir nuevos gobernantes en el 2026”*, requiero se aclare y precise:
 - a. ¿En cuáles estudios de opinión específicos se basó el TSE?
 - b. ¿Qué entiende el TSE como “alta probabilidad”?



Presidencia de la República de Costa Rica

- c. ¿Cuál es la escala que emplea el TSE para definir probabilidades?
 - d. ¿Cuáles parámetros medibles o comprobables utilizó el TSE?
17. EL TSE en su resolución dijo: *"...las garantías del sufragio son permanentes, pues la voluntad electoral se comienza a fraguar desde tiempo antes de la votación..."*, pido se aclare y defina:
- a. *¿Cuánto tiempo antes se comienza a forjar la voluntad electoral?*
 - b. *¿En cuál cuerpo normativo o resolución se fundamenta el TSE para sostener lo citado?*
18. El TSE en su sentencia consignó: "Al acreditarse que los mensajes del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República han lesionado de manera refleja la libre determinación de los votantes...", requiero se aclare y señale:
- a. ¿En cuáles elementos probatorios se basó el TSE para dar por acreditada la lesión a la libre determinación de los votantes?
 - b. ¿En cuáles encuestas, análisis, estudios y otros documentos se apoyó el TSE?
 - c. ¿Cómo mide el Tribunal la libre determinación de los votantes y cuanto fue el grado de lesión?

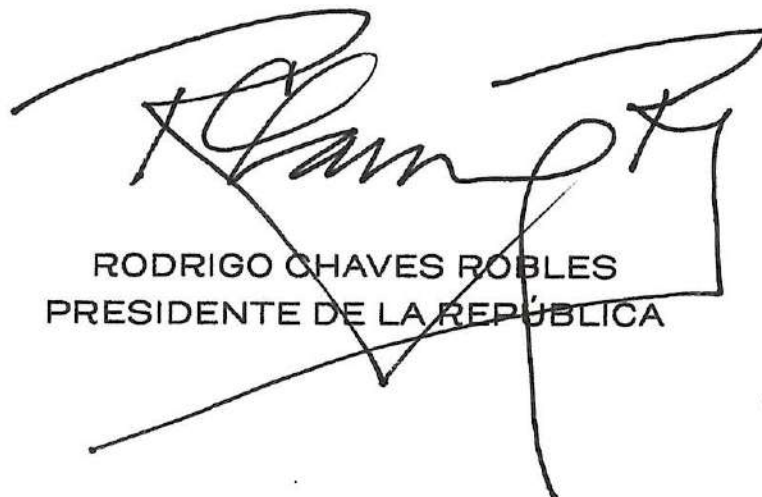
Tribunal Supremo de Elecciones
Secretaría General
Recibido a las 8 : 52 horas. El
Día: 02 Mes: 07 Año: 25
Entrega: _____
Recibe: _____

Presidencia de la República de Costa Rica

PRETENSIÓN:

Debido a que todas las consultas realizadas son fundamentales para comprender debidamente la resolución del Tribunal con el fin de que ésta sea considerada un instrumento jurídico válido y no un intento más de impedir que el suscrito rinda cuentas a los costarricenses, poniendo en riesgo innecesario mi libertad de expresión y mis deberes como Presidente, solicito se proceda con la aclaración y adición de la resolución de las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco en todos y cada uno de los aspectos señalados en el presente escrito.

Solicito procedan de conformidad.


RODRIGO CHAVES ROBLES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

